INFORME SECRETARIAL: Cali, 13 de diciembre de 2023. A Despacho demanda que correspondió por reparto. Igualmente, se informa que se cumplió lo indicado en la Circular PSCJC19-18 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado que pretende actuar en los procesos, sin novedad. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 1.569
Radicación Nro. 2023-570
Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Correspondió por reparto la demanda para proceso de **AUTORIZACIÓN PARA LEVANTAMIENTO DE PATRIMONIO DE FAMILIA**, constituido sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 378-213185, promovida a través de apoderado judicial por **JUAN CARLOS ROSERO VILLOTA**, mayor de edad y con domicilio en Cali.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que, la demanda presenta las siguientes falencias que imponen su inadmisión:

1. En el poder otorgado por el demandante, dice actuar en su propio nombre y representación, cuando, como mayor de edad y beneficiario del patrimonio de familia, no requiere de intervención judicial para su cancelación. (Art. 74 C.G.P.).

2. En la parte introductoria de la demanda, no se menciona a la persona beneficiaria del patrimonio de familia, respecto de la cual se promueve la demanda, teniendo en cuenta que, en la pretensión segunda, hace relación al nombramiento de un curador ad-hoc, lo que se predica tratándose de menores de edad. Por tanto, debe aclarar lo pertinente. (Art. 82-5 C.G.P.)

3. No se indica el canal digital donde deben ser notificado el testigo HUGO ADALBERTO ROSERO CORAL, sin que nada mencione al respecto. (Art. 6-1 ley 2213/2022.

Por lo anterior, de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda presentada, y se advertirá a la parte del término legal para ser subsanada, so pena de rechazo, al tiempo que se le reconocerá personería al apoderado judicial.

Así entonces, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda para proceso de **AUTORIZACIÓN PARA LEVANTAMIENTO DE PATRIMONIO DE FAMILIA**, constituido sobre el

inmueble con matrícula inmobiliaria 378-213185, promovida a través de apoderado judicial por **JUAN CARLOS ROSERO VILLOTA.**

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte que dispone del término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. HUGO ANDRES ROSERO CHAVEZ, identificado con C.C. No. 94.073.907 y T.P. 300.321 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora, en la forma y términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

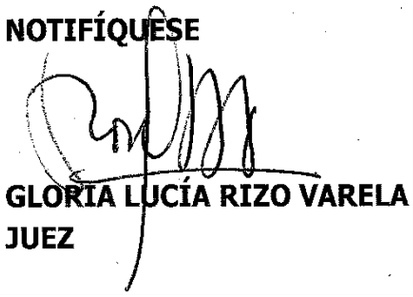

GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. **001**

Fecha: **11 DE ENERO DE 2024**

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

Mb/Djsfo.